



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
LETICIA - AMAZONAS**

Leticia, Amazonas, Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

CIVIL – EJECUTIVO

RADICADO No. 91001-31-89-002-2023-00163-00

DEMANDANTE: LUIS ALFREDO RODRIGUEZ PRADA

DEMANDADA: GRUPO EMPRESARIAL LIBANO S.A.S.

En primer lugar, se deja constancia que mediante acuerdo No. PCSJA23- 12124 del 19 de diciembre de 2023 este despacho se trasformó y ahora se denomina Juzgado 02 Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Leticia. Así mismo dispuso la creación de un juzgado Civil del Circuito con conocimiento en asuntos laborales, sin embargo, este despacho aplica el contenido del párrafo del artículo 14 según el cual: “las medidas de transformación adoptadas en el presente acuerdo iniciaran su vigencia una vez entren en funcionamiento los despachos judiciales que permitan su materialización” y a la fecha, el despacho civil del circuito no se encuentra en funcionamiento; de manera que se continua con el trámite del presente asunto.

En este sentido, y teniendo en cuenta el memorial del pasado 31 de enero de 2024 mediante el cual el apoderado judicial de la parte actora aporta un acuerdo de transacción suscrito con el extremo pasivo, solicitando la suspensión del proceso mientras se materializan los términos contractuales y, de otra parte, que se notifique por conducta concluyente a la parte demanda.

Al respecto, la solicitud de suspensión cumple con los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 161 del C.G.P, ibídem el cual expresa: “2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.”

Así las cosas, el Juzgado accederá a la petición de la suspensión del proceso de la referencia por el término acordado por las partes hasta el treinta (30) de mayo de 2024, que corresponde al término de cumplimiento pactado en el acuerdo de pago. Igualmente, se dispone la notificación por conducta concluyente de la parte demandada y los términos de traslado correrán; una vez culmine el lapso descrito en precedencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Leticia, Amazonas,
RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el proceso de la referencia hasta el treinta (30) de mayo 2024 que corresponde al término de cumplimiento pactado en el acuerdo de pago presentado como

soporte de la solicitud de suspensión del proceso. De conformidad con lo previsto en el artículo 161 del C.G. del P.

Una vez cumplido el plazo solicitado salvo que se informe por las partes la terminación del proceso SE REANUDARÁ de oficio de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 163 del C.G. del P.

SEGUNDO: TENER notificado por conducta concluyente al **GRUPO EMPRESARIAL LIBANO S.A.S.** representando legalmente por Juan Carlos Sefair Calderón del auto del 23 de noviembre de 2023 mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra de conformidad con el artículo 301 del C.G.P. El termino de traslado de la demanda comienza a correr una vez culmine el lapso descrito en numeral primero de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. D. N. B.', with a horizontal line underneath.

**JUAN DE DIOS NUÑEZ BELTRAN
EL JUEZ**